

RESOLUCIÓN No. 05230

“POR LA CUAL SE NIEGA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL OTORGADO PARA UN ELEMENTO PUBLICITARIO TIPO VALLA COMERCIAL CON ESTRUCTURA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011, Ley 1437 de 2011, 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, en virtud del radicado 2008ER54587 del 22 de julio de 2008, la sociedad **Gutiérrez De La Asprilla Y Cia S En C**, con NIT. 900.202.420-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial de estructura tubular ubicada en la Avenida 37 No. 63 E – 50 con orientación visual Norte - Sur, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, llevo a cabo la evaluación técnica del precitado radicado mediante el Informe Técnico 007956 del 23 de abril de 2009, cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 4150 del 6 de julio de 2009, por la cual se negó el registro de publicidad exterior visual al elemento solicitado. Acto administrativo que fue notificado personalmente el 21 de agosto de 2009 al señor **Álvaro López Patiño** identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que, mediante radicado 2009ER42075 del 27 de agosto de 2009, encontrándose dentro del término legal establecido, la sociedad **Gutierrez De La Aspriella Y Cia S En C**, con NIT. 900.202.420-2 presento recurso de reposición en contra de la Resolución 4150 del 6 de julio de 2009.

Que, así las cosas, la Secretaria Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico 18751 del 9 de noviembre de 2009, emitió la Resolución 2965 del 7 de abril de 2010 mediante la

cual se repuso la Resolución 4150 del 6 de julio de 2009 y en su lugar otorgo el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial de estructura tubular ubicado en la Avenida 37 No. 63E – 50 con orientación visual Norte - Sur, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá. Acto administrativo que fue notificado de manera personal el 10 de mayo de 2010 al señor **Álvaro López Patiño** identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que, en virtud al radicado 2011ER29829 del 16 de marzo de 2011, la sociedad **GUTIERREZ DE LA ASPRIELLA Y CIA S EN C**, con NIT. 900.202.420-2, allegó un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 – 2, respecto del registro otorgado sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida 37 No. 63 E – 50 con orientación visual Norte - Sur, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 4443 del 12 de julio de 2011, mediante la cual autorizó la cesión del registro de Publicidad Exterior Visual mencionado, la cual fue notificada personalmente el 28 de julio de 2011 al señor **Álvaro López Patiño** identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que, mediante radicado 2012ER060179 del 10 de mayo de 2012, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 – 2, presentó solicitud de prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución 2965 del 7 de abril de 2010, para el elemento publicitario tipo valla comercial de estructura tubular ubicado en la Avenida 37 No. 63 E – 50 con orientación visual Norte - Sur, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, llevo a cabo la evaluación técnica del precitado radicado mediante el Concepto Técnico 05462 del 26 de julio de 2012, cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 02113 del 1 de julio de 2014, por medio de la cual se otorgó la prórroga solicitada. Acto administrativo que fue notificado personalmente el 24 de septiembre de 2014 al señor **Álvaro López Patiño** identificado con cedula de ciudadanía 19.496.684 en calidad de apoderado de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 2 de octubre de 2014.

Que, bajo radicado 2016ER175220 del 6 de octubre de 2016, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 – 2, presento solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 2965 del 7 de abril de 2010, prorrogada por la Resolución 02113 del 1 de julio de 2014.

Que, en virtud a lo anterior la Secretaría Distrital de ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 00987 del 4 de marzo de 2017, emitió la Resolución 01591 del 17 de julio de 2017, por la cual se negó la prórroga solicitada, Acto administrativo que fue notificado el 15 de agosto de

2017 al señor **Álvaro López Patiño** identificado con cedula de ciudadanía 19.496.684 en calidad de apoderado de la sociedad.

Que, en consecuencia y encontrándose dentro del término legal establecido la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 – 2, presento mediante radicado 2017ER162564 del 23 de agosto de 2017, recurso de reposición en contra de la Resolución 01591 del 17 de julio de 2017.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución 03519 del 11 de diciembre de 2017 confirmo en todas y cada una de sus partes la Resolución 01591 del 17 de julio de 2017. Acto administrativo que fue notificado el 22 de agosto de 2018 al señor **Álvaro López Patiño** identificado con cedula de ciudadanía 19.496.684 en calidad de apoderado de la sociedad y con ejecutoria del 5 de septiembre del mismo año.

Que, mediante el radicado 2020ER116527 del 14 de julio de 2020, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 - 2, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con NIT. 901.391.482 – 1, respecto del registro sobre el elemento publicitario tipo valla comercial de estructura tubular ubicado en la la Avenida 37 No. 63E – 50 con orientación visual Norte - Sur, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a. Fundamentos constitucionales

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(…) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

“(…) ‘‘La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de ‘patrimonio ecológico’ local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...’’

Que, el artículo 209 de la Carta Magna establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”.

b. Fundamentos legales

Que, la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro*

material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

c. En cuanto a la solicitud de cesión.

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 indica lo siguiente: *“cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C - 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en virtud de la analogía *legem*, la norma aplicable al caso en concreto es el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual dispone lo siguiente;

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Que en virtud del principio de legalidad la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis jurídico y las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones, preservando el orden jurídico; por lo cual esta Autoridad Ambiental, previa revisión de los actos administrativos que surgieron con ocasión del radicado 2008ER54587 del 22 de julio de 2008 allegado por la sociedad **Gutierrez De La Aspriella Y Cia S En C**, con NIT. 900.202.420-2, así como los demás documentales relacionadas previamente en el acápite de antecedentes llevará a cabo el estudio jurídico del caso.

En ese orden de ideas, debe entrar esta Autoridad Ambiental a estudiar si el registro publicitario otorgado por la Resolución 4150 del 6 de julio de 2009, prorrogado por la Resolución 02113 del 01 de julio de 2014, objeto del presente pronunciamiento cumple con las normas de carácter ambiental que regulan la materia.

Así las cosas, como primera medida, se tiene que, el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial de estructura tubular ubicado en la Avenida 37 No. 63 E – 50 con orientación

visual Norte - Sur, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá, contaba con registro otorgado mediante la Resolución 4150 del 6 de julio de 2009, prorrogada por la Resolución 02113 del 01 de julio de 2014, esta última notificada personalmente el 24 de septiembre de 2014, al señor **Álvaro López Patiño**, en calidad de apoderado de la sociedad y ejecutoriada el 02 de octubre de 2016.

Que, en ese orden de ideas, el registro contaba con una vigencia de dos años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que otorgó la última prórroga del registro, esto es, la Resolución 02113 del 01 de julio de 2014, así las cosas, se tiene que, el registro otorgado para la valla comercial de estructura tubular ubicada en la Avenida 37 No. 63 E – 50 con orientación visual Norte - Sur, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá contaba con vigencia hasta el 2 de octubre de 2016.

Que, al tenor de lo expuesto, revisado el sistema de información con el que cuenta la entidad – Forest-, así como las documentales que componen el expediente o carpeta **SDA-17-2009-1755**, se logró evidenciar que la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 – 2, presentó, mediante radicado 2016ER175220 del 06 de octubre de 2016, solicitud de prórroga de la precitada Resolución de manera extemporánea, lo cual fue resuelto por esta Autoridad mediante Resolución 01591 del 17 de julio de 2017, la cual fue recurrida por la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, y confirmada en todas y cada una de sus partes por la Resolución 03519 del 11 de diciembre de 2017, por medio de las cuales se resolvió negar la solicitud de prórroga allegada, al haberse presentado de manera extemporánea, entendiéndose con esto que la vigencia del registro expiro.

Además, se advierte un error en el oficio de cesión allegado en cuanto al radicado 2019ER173626, el cual es citado como una solicitud de prórroga, siendo esta información errada por cuanto este radicado hace referencia al recurso de reposición presentado en su momento por la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 – 2, en contra de la Resolución 01591 del 17 de julio de 2017, resolución de la cual ya fue agotada la vía gubernativa.

Así las cosas, este despacho encuentra que la solicitud de cesión allegada es improcedente, como quiera que el derecho que solicita **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 – 2, sea otorgado o cedido a **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con NIT. 901.391.482 – 1, se extinguió como consecuencia del actuar del titular del mismo al desatender una obligación legal como lo es la prevista en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, y al ser la cesión un trámite subsidiario que depende de la existencia de un registro vigente, no es procedente autorizar la misma, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que, a través del numeral 1, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR LA CESIÓN de los derechos y obligaciones derivados del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución 4150 del 6 de julio de 2009, prorrogada por la Resolución 02113 del 1 de julio de 2014, para el elemento tipo valla comercial de estructura tubular ubicado en la Avenida 37 No. 63E – 50 con orientación visual Norte - Sur, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

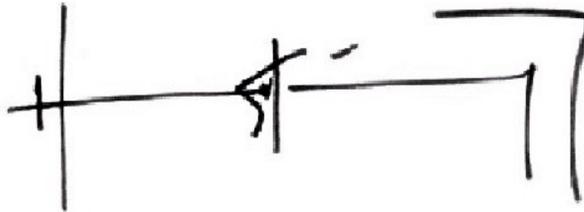
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 - 2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 100 No. 23 – 44 de esta Ciudad, de conformidad con lo previsto por los artículos 67 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente providencia en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a ella, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de diciembre de 2021



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2009-1755

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA

CPS: CONTRATO 20211126 DE 2021 FECHA EJECUCION: 10/12/2021

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO

CPS: CONTRATO 20210835 DE 2021 FECHA EJECUCION: 12/12/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/12/2021